



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 22/6/14 HORA 1:00 p.m.

RECIBIDO POR Mayra Alcántara

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

02629

## LEY QUE REGULA A LOS GOBERNADORES CIVILES DEL ESTADO

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece que la provincia es la demarcación política intermedia en el territorio, se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. Por tanto el Poder Ejecutivo designa en cada provincia un gobernador civil, quien será su representante en esa demarcación;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el gobernador Civil es nombrado por el Presidente de la República, siendo un funcionario de su exclusiva confianza, manteniéndose en él cargo mientras cuente con la aprobación del Presidente;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la principal función del gobernador es ejercer la supervigilancia de los servicios públicos establecidos por ley, para el cumplimiento de las funciones administrativas que existan en la provincia;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Gobernador Civil en el ejercicio de sus atribuciones, debe respetar la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y tratados internacionales y los reglamentos que dicten los gobiernos municipales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Ley 2661 del 31 de diciembre de 1950, Sobre las Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias, resulta obsoleta ante la actualidad social y jurídica del país, por lo que es necesaria la creación de una nueva normativa que establezca los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias;

**Vista:** Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** Ley No. 2661, sobre Atribuciones y deberes de los gobernadores Civiles de las provincias de fecha 22 de enero de 1951.

**Vista:** Ley No. 4378, Ley Orgánica de Secretarías de Estado del 18 de febrero de 1956,

**Vista:** Ley de Presupuesto General del Estado.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 1. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas aquellas personas que ostenten el cargo de Gobernador Civil dentro del territorio nacional.

**Artículo 3. Nombramiento.** Los gobernadores civiles son nombrados por el Presidente de la República.

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:**

**PAG.**

**Artículo 4.- Cantidad.** Habrá un Gobernador Civil por cada provincia, como representantes del Poder Ejecutivo en esa demarcación territorial

**Párrafo.** Cada Gobernador Civil tendrá un asistente, designado de manera administrativa por el Ministerio de la Presidencia, quien en caso de falta temporal, renuncia, inhabilitación o muerte del Gobernador desempeñará interinamente sus funciones, mientras sea designado su sustituto por el Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 5. Requisitos para ser Gobernador Civil:** Para ser Gobernador Civil se requiere:

1. Ser dominicano;
2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad;
3. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
4. Tener su domicilio o residencia en la demarcación provincial;

**Artículo 6. Dependencia.** Las Gobernaciones Civiles dependen administrativamente de la Presidencia de la República, quien le asignará mensualmente una subvención, a los fines de cubrir los gastos operacionales de la gobernación.

**Párrafo.** Estos fondos provienen anualmente de la asignación contemplada a cada gobernación en el Presupuesto General del Estado.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 7. Atribuciones:** El Gobernador Civil Provincial tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República, así como de los Decretos y Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo;
2. Presidir los Consejos de Desarrollos Provinciales;
3. Presidir los Comités de Emergencias;
4. Velar por el respeto debido a los representantes consulares que funcionen en cualquier población de la Provincia
5. Promover en su provincia la educación, el deporte, los valores morales, éticos, familiares, la protección del medio ambiente y todo lo que conlleve el desarrollo de la provincia;
6. Formular los programas de los actos en ocasión de los días de fiesta o duelo nacional;
7. Recomendar a los Ayuntamientos, así como a las instituciones privadas de su Provincia, cuantas medidas considere oportunas para el progreso y bienestar de los habitantes;

# CONGRESO NACIONAL

## ASUNTO:

## PAG.

8. Informar al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de la provincia y respecto a las medidas que a su juicio convengan tomar en ella, y suministrar todos los datos que dicho poder le solicite;
9. Presidir los actos oficiales de su provincia;
10. Actuar en su condición de representante del Poder Ejecutivo, como supervisor de todas las actividades nacionales que tengan lugar dentro de la jurisdicción en la cual desempeña el cargo;
11. Supervisar y garantizar que las prioridades de inversión pública de la provincia, se ajusten al estado nacional de desarrollo.
12. Supervisar las ejecutorias del Poder Ejecutivo en la provincia;
13. Visitar e inspeccionar todas las oficinas públicas, las obras y servicios públicos, pudiendo requerir a los funcionarios, empleados o encargados de estas, informes de toda naturaleza para el cumplimiento en ellos de todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes;
14. Cualquier otra disposición administrativa o legal que le sea inherente.

### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 8. Obligaciones:** El Gobernador Civil Provincial tiene las siguientes obligaciones:

1. Rendir anualmente las memorias de su gestión;
2. Hacer un informe mensual al Poder Ejecutivo, vía el Ministerio de la Presidencia, sobre de las ejecutorias de las obras públicas en la provincia;
3. Presentar declaración jurada de bienes tal y como lo disponga la ley vigente sobre la materia;
4. Prestar juramento ante el Presidente de la República o el Ministro de la Presidencia;
5. Realizar dentro de los treinta (30) días de su nombramiento un inventario de los bienes, activos y pasivos estatales en la provincia y enviarlo dentro de los quince (15) días siguientes al Ministerio de la Presidencia;
6. Realizar mensualmente la liquidación de las asignaciones de fondos que le haga el Poder Ejecutivo.
7. En caso de desastre o calamidad pública asumir el control de todos los asuntos públicos de su provincia, procurando la protección de los ciudadanos en coordinación con los organismos civiles y militares competentes.
8. Cualquier otra disposición administrativa o legal que le sea inherente.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

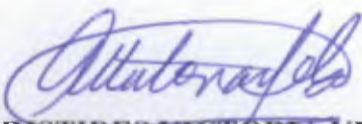
PAG.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primero. Derogación.** Esta ley deroga la Ley No. 2661, sobre Atribuciones y deberes de los gobernadores Civiles de las provincias de fecha 22 de enero de 1951.

**Segundo. Entrada en vigencia** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil Dominicano.

DADA...



**ARISTIDES VICTORIA YEB**  
Senador de la República  
Provincia María Trinidad Sánchez



**EDIS FERNANDO MATEO**  
Senador de la República  
Provincia Barahona



**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**  
Senador de la República  
Provincia San Cristóbal